

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

Señores
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODO AUTOMATIZADO DE DETECCIÓN Y RECOMENDACIÓN DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de detectar y recomendar el protocolo de atención para prevención del suicidio.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea un método en el que se aplican técnicas basadas en el uso de inteligencia artificial y procesamiento de lenguaje natural para interactuar con el paciente, a través de un computador, Tablet o dispositivo móvil, siguiendo esquemas de pruebas psicológicas para detectar si la persona presenta síntomas de ansiedad o depresión. De acuerdo a los resultados hace recomendaciones sobre protocolos a seguir y clasifica a las personas generando alertas tempranas de necesidades de atención, previniendo de esta forma condiciones de salud mental que se pueden agravar y llevar al suicidio.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 16 de junio de 2022.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal e) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

(...) e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, (...)”

(...) f) las formas de presentar información.”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 7 no se considera como una invención, toda vez que se refiere a un método para detectar y

Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

prevenir patrones de conducta suicida por medio de inteligencia artificial. Dicho proceso se encuentra caracterizado por etapas abstractas y muy generales como transformación del discurso en texto, realización de las preguntas, recolección de las respuestas, en donde la recolección de respuestas se hace con base a preguntas previamente diseñadas en baterías de tests psicológicos, categorización de las respuestas en afirmaciones y negaciones, evaluación de las respuestas, entrega de resultados y generación de una alerta temprana; las cuales no se menciona que sean realizadas por un dispositivo programable electrónicamente, así como tampoco muestran el proceso de transformación, creación o clasificación de información para llegar a la detección y prevención de patrones de conducta suicida. La simple mención de una tarea general o de un modelo, especialmente en un proceso que menciona el uso de inteligencia artificial, no es suficiente para resolver un problema técnico.

Adicionalmente, dichas tareas como realización de las preguntas, recolección de las respuestas, en donde la recolección de respuestas se hace con base a preguntas previamente diseñadas en baterías de tests psicológicos, categorización de las respuestas en afirmaciones y negaciones, y evaluación de las respuestas se consideran actividades intelectuales por ser tareas propias de un profesional de la salud capacitado para evaluar el estado emocional y psicológico de un paciente.

Sumado a todo lo anterior, el problema planteado de detectar y prevenir patrones de conducta suicida no se considera un problema técnico debido a la subjetividad existente en la psicología humana.

Además, en la descripción tampoco se caracteriza el proceso paso a paso para darle solución al problema de detectar y prevenir patrones de conducta suicida; es decir, cómo es posible que la información de los usuarios se transforma, cómo se clasifica o cómo se analiza; el flujo de entradas, de salidas, de datos de entrenamiento, de pesos o alguna otra información relevante para llegar al resultado mencionado.

En consecuencia, lo reivindicado se limita a una corrida de un programa de ordenador, una generación de un flujo de corriente, o una serie de instrucciones relacionadas a una inteligencia artificial que no es claramente definida, careciendo de carácter técnico y de efecto técnico siendo la mera digitalización de tareas propias de un profesional en psicología, así como también una simple presentación de información sin una etapa previa de transformación de materia, energía, datos, información técnica, señales, variables físicas o químicas que evidencien un aporte a la técnica.

4. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales.”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de las reivindicaciones 1 a 7 no es patentable, toda vez que, se refiere a un método para detectar y prevenir patrones de conducta suicida. Dicha detección de conductas suicidas se consideran un diagnóstico del estado de salud mental, emocional y psicológico de una persona típicamente realizados por profesionales de la salud como psicólogos o psiquiatras.

Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

5. De la solicitud de patente

5.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la reivindicación 7 se refiere únicamente a la frase *"la inteligencia artificial le entrega al paciente una respuesta calificada según el desarrollo de la interacción"*, el cual es un resultado a alcanzar y no define al método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta en la solicitud, sino todas las alternativas presentes o futuras que permitan llegar a ese resultado.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

5.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Lo anterior debido a que no se describe el proceso de inteligencia artificial para la detección y prevención de patrones de conducta suicida de tal manera que, a la lectura de la solicitud, la invención pueda ser reproducida por un técnico normalmente versado en la materia. Si bien, se mencionan etapas generales de recolección, categorización y evaluación; así como algunas características técnicas del modelo como el uso de librerías NLP, o aprendizaje de máquina; falta información importante como tipo de modelo, arquitectura del modelo, número de capas, funciones de activación, conexiones, parámetros, framework usado, hiperparámetros, tasa de aprendizaje, optimizador, regularización, tamaño de lote, datos, fuente de datos, formato, cantidad y balance de los datos, preprocesamiento, el hardware necesario, el procedimiento de entrenamiento, división de los datos, pérdida y métrica, estrategia y tiempos de entrenamiento, pesos del modelo entrenado, curvas de aprendizaje, y toda la información necesaria.

En conclusión, dada las observaciones previas no es posible realizar una búsqueda en el estado de la técnica.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

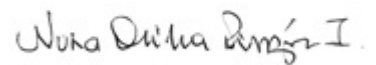
Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación

Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Nubia Milena Pinzon Ibañez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0007689		1°	X	2°	-	3°	-	Revoca	-
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
16 de junio de 2022				-		X			
Solicitante									
UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 7	Art. 20	1 a 7	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	-	
Palabras clave utilizadas	-	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	G06Q 50/22, G06N 3/04, G06N 3/08, G10L 25/03

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI			-	-	
ISA			-	-	
EPO			-	-	
USPTO			-	-	
Patbase			-	-	
Orbit			-	-	
Epoquenet			-	-	
Espacenet			-	-	
Googlepatent			-	-	
Invenes			-	-	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el		



Oficio N° 20000 de 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0007689

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (22/10/2025)	

